

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 1970

NÚM. 74

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 11 de marzo de 1970 por la que se otorgan nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría en resolución del concurso de traslado convocado por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 26 de noviembre de 1968 (Boletín Oficial del Estado de 11 de diciembre siguiente).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites previstos en la convocatoria y resueltos los recursos interpuestos contra valoración de méritos específicos y nombramientos provisionales publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 24 de diciembre de 1969, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y número 2 del artículo 201 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, este Ministerio ha resuelto otorgar los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de León

Ayuntamiento de León: D. Maurilio Fernández Herrero.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el número 3 del artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes relacionados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, salvo aquellos que son designados para localidades que exigen desplazamiento fuera de la Península y viceversa, o entre plazas de distinta provincia insular, para quienes, conforme a lo dispuesto

en el artículo 35, apartado c), del Reglamento de 30 de mayo de 1952, el plazo posesorio será de sesenta días, contados unos y otros a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el *Boletín Oficial del Estado*; las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a la Dirección General de Administración Local, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión de su cargo, las Corporaciones lo comunicarán a dicho Centro directivo, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en la base sexta de la Resolución de convocataria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 72 del día 25 de marzo de 1970. 1871

Gobierno Civil de la provincia de León

EXPROPIACION FORZOSA

Examinado el expediente instruido para resolver sobre la necesidad de ocupación de fincas al objeto de ampliar servicios de la Sección Filial del Instituto de Enseñanza Media Juan del Enzina y Colegio Menor Femenino Anejo, en esta capital, propiedad del Instituto Secular «Alianza en Jesús por María», y

RESULTANDO: Que la relación de fincas fue publicada en el Diario «Proa» de esta capital con fecha 8 de enero del corriente, tablón de anuncios del Ayuntamiento con fecha 9, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del 10 y *Boletín Oficial del Estado* del 16.

RESULTANDO: Que se ha presentado un escrito para corregir posibles errores en la transcripción de los bienes materiales.

RESULTANDO: Que este Gobierno ha efectuado las oportunas rectificaciones acerca de la superficie real de la finca a expropiar, así como sobre la existencia de ciertas construcciones ubicadas en ella.

RESULTANDO: Que la Abogacía del Estado ha informado favorablemente este expediente.

VISTOS: La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento de 26 de abril de 1957 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que la reclamación formulada no se refiere a la oposición sobre la necesidad de la ocupación.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del referido expediente se han cumplido las disposiciones vigentes.

Este Gobierno Civil ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de la finca cuya relación figura como sigue: «Solar, antes urbano, en término de esta ciudad, a Cantarranas, ahora calle de San Juan, con una superficie de 254 metros cuadrados; linda: al Norte, con edificio del Instituto Secular de la Alianza en Jesús por

María; al Oeste, con finca del mismo Instituto; al Sur, con calle del General Moscardó, y al Este, con calle de San Juan. Existen en dicha finca restos de una edificación y un pequeño cuarto, almacén o tendejón. Propietario, don Fulgencio Bravo Cubillo, vecino de esta capital, calle de San Juan, número 16.

2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria así como notificarle individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de notificación de este acuerdo o en su caso desde la fecha de la última de las publicaciones del mismo.

León, 25 de marzo de 1970.

El Gobernador Civil,

1883 Luis Ameijide Aguiar

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 10 de marzo de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	186, 1, a	14.000.000	0,3 %	42.000
Ventas de Ftes. a mayoristas	186, 1, e	6.000.000	1,5 %	90.000
Ventas de Ftes. a minoristas	186, 1, a	6.000.000	1,8 %	108.000
				240.000
ARBITRIO PROVINCIAL		0,1, 0,5 y 0,6 %		80.000
		Total		320.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en trescientas veinte mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniendo en cuenta además lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M. en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de ALMACENISTAS DE PAPEL Y FABRICANTES DE BOLSAS DE LEON, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio de papel, cartón, cartulina y objetos de escritorio. Epígrafe Licencia Fiscal 3341 y fabricación de sobres, bolsas de envolver y otros manipulados. Epígrafe Licencia Fiscal 3224 c, d, e, f, integradas en los sectores económico-fiscales números 3324, 3341 y 3342, para el periodo año 1970 y con la mención LE-58.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas indivi-

duales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 1849

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 10 de marzo de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MAYORISTAS DE HIERROS DE LEON, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio de metales de todas clases y sus aleaciones. Epígrafe Licencia Fiscal 7241 a, integradas en los sectores económico-fiscales número 7241, para el periodo año 1970 y con la mención LE-37.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	186, 1, a	180.000.000	0,3 %	540.000
ARBITRIO PROVINCIAL	D. 24-12-64		0,1 %	180.000
Total				720.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en setecientos veinte mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta además lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M. en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tri-

butario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 1849

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal en sesión del día doce de marzo último, adoptó acuerdo en virtud del cual fue aprobado el proyecto de canalizaciones con destino al alumbrado público del Paseo de Salamanca, del que es autor el Técnico Municipal D. Julio Aller Pavía, y cuyo presupuesto asciende a 157.512 pesetas, determinándose en el mismo la imposición de contribuciones especiales en cuantía del 75 %, si bien se demora la aplicación hasta que se haga la instalación de alumbrado público.

Lo que se hace saber, a fin de que, en el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones contra el proyecto citado; a la vez que, podrán impugnarse las contribuciones especiales en su fase de imposición, en el plazo de quince días, mediante reclamación ante el Tribunal económico-administrativo provincial, sin perjui-

cio de que con carácter potestativo, pueda interponerse recurso de reposición, en igual plazo ante el Pleno Municipal, y sin perjuicio de formular cualquier otro recurso o reclamación contra el acuerdo citado.

León, 23 de marzo de 1970.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

1827

**

El Pleno Municipal en sesión del día doce de los corrientes adoptó acuerdo por el que aprobó el proyecto de construcción de aceras entre los números 51 al 75 de la calle de La Serna, cuya presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 75.217,93 pesetas, y del que es autor el Ingeniero D. José Toral Marcos; a la vez que determinó la imposición de contribuciones especiales, por beneficio directo, en los límites máximos permitidos por la Ley y en proporción a la línea de fachada de los inmuebles beneficiados por las obras.

Lo que hago público a fin de que, en el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones contra el proyecto citado; y a la vez, que contra el acuerdo e imposición de contribuciones especiales pueda formularse reclamación económico-administrativo en el plazo de quince días ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que, con carácter potestativo, puedan interponer recurso de reposición, en igual plazo, ante el Pleno Municipal, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso o reclamación que estime conveniente.

León, 23 de marzo de 1970.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

1828

**

El Pleno Municipal en sesión del día doce de los corrientes adoptó acuerdo en virtud del cual aprobó el proyecto de urbanización de la calle Río Sequillo, del que es autor el Ingeniero Municipal Sr. Toral Marcos, y cuyo importe asciende a 428.783,64 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de un mes, puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia.

León, 23 de marzo de 1970.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

1829

**

El Pleno Municipal en sesión de doce del actual adoptó acuerdo en virtud del cual aprobó el proyecto de construcción de aceras frente a la fachada principal del Cementerio Municipal cuyo presupuesto asciende a 318.967,06 pesetas y del que es autor el Ingeniero municipal Sr. Toral Marcos.

Lo que hago público, a fin de que, en el plazo de un mes puedan for-

mularse las reclamaciones y observaciones que se considere procedentes.

León, 23 de marzo de 1970.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

1830

Ayuntamiento de

Villadecanes-Toral de los Vados

El pliego de condiciones para la adjudicación mediante concurso - subasta de las obras de construcción de un Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media en Toral de los Vados, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Toral de los Vados, 16 de marzo de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1719 Núm. 1118.—88,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Quintana y Congosto

Aprobado por esta Junta Vecinal el padrón de contribuyentes sujetos a tributar por los distintos conceptos que han de nutrir el presupuesto del pasado año de 1969, en su parte de ingresos, se halla el mismo expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por espacio de quince días, para que, durante dicho período de tiempo pueda ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Pasado dicho plazo, se procederá al cobro del mismo, conforme determina el Estatuto de Recaudación.

Quintana y Congosto, 9 de marzo de 1970.—El Presidente de la Junta Vecinal, Saturnino Martínez.

1548 Núm. 1119.—121,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados en este Juzgado con el núm. 212/1969, y que después se hará mención, se ha dictado la que entre otros contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de marzo de mil novecientos setenta.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. dos de los de esta capital y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio de bie-

nes inmuebles, seguidos entre partes, de la una y como demandante doña Dominga Mezo Camiragua, mayor de edad, casada y vecina de Bilbao, representada por el Procurador D. Santiago Berjón Millán y defendida por el Letrado D. Manuel Muñiz Alique; y de la otra y como demandados D. Ignacio Bilbao Mota, mayor de edad, esposo de la demandante y vecino de Neguri-Guecho, declarado en situación de rebeldía, e Industrias y Almacenes Pablos, S. A., domiciliada en Trobajo del Camino, representada por el Procurador D. Eduardo García López, y dirigida por el Letrado D. Elias Zalbidea Casado, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro que la mitad de la finca a que se refiere el presente litigio es propiedad de la actora D.^a Dominga Mezo Camiragua, y como tal no responde de la deuda de D. Ignacio Bilbao Mota, con el otro demandado Industrias y Almacenes Pablos, S. A., declarada en los autos principales del presente procedimiento y en su consecuencia debo ordenar y ordeno la cancelación, en esta parte, de la anotación del embargo practicado, absolviendo a la demandante de la petición reconventional; todo ello sin hacer expresa condena en costas. Por la rebeldía del demandado don Ignacio Bilbao Mota, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de E. Civil.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Gregorio Galindo Crespo.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con sus originales a que en todo caso me remito, y para que conste, cumpliendo lo acordado, y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que autorizo con mi firma en León, a veinte de marzo de mil novecientos setenta.—Juan Aladino Fernández.

1820 Núm. 1149.—396,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Luis-Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia núm. uno de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado pende expediente de dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, de la finca urbana que luego se dirá, a instancia de D. Angel Rodríguez Arias, mayor de edad, casado con doña Dolores Cela Cuadrado, industrial y vecino de dicha villa, y que es la siguiente: «Casa sita en Villafranca del Bierzo y su calle de Arén, núm. 21, que mide todo una superficie aproximada de doscientos ochenta y tres metros cuadrados, setenta y un centímetros y noventa diez milésimas.—Linda todo: derecha entrando, José Santín, hoy sus herederos y callejón servidumbre;

izquierda, callejón y Rinconada de Arén; espalda, herederos de José Santín, Rinconada de Arén, casa de Antonio Fernández, hoy D. Víctor Ramón y herederos de Antonia Ramón, hoy don Víctor; frente, calle del Arén».

Y en cumplimiento del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita al cotitular registral D. Ernesto Díaz García, casado con D.^a Digna Fernández Gurdíel, o sus herederos o causahabientes, como igualmente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer en dicho expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Ponferrada, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta.—Luis-Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario, Carlos Pintos Castro.

1818 Núm. 1150.—242,00 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Don fe: Que en el proceso de cognición núm. 313 de 1969, seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.—Sentencia.—En la ciudad de León, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta. Visto por el Sr. Juez Municipal núm. uno de la misma, D. Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa, el presente proceso de cognición, seguido entre parte, de la una como demandante Gráficas Fernández, S. A., domiciliada en esta plaza, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y defendida por el Abogado don Eduardo Gordo Calvo, y de la otra como demandado el Gran Hotel Residencia «Temple», de Ponferrada, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Gráficas Fernández, S. A., contra el Hostal del Temple, debo condenar y condeno al demandado a que pague a la sociedad demandante la suma de veintidós mil quinientas sesenta y siete pesetas, imponiéndole las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada, deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando D. Berrueta.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, expido el presente en León, a siete de marzo de mil novecientos setenta.—Mariano Velasco.

1819 Núm. 1151.—253,00 ptas.